

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declaran aplicables al personal de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», las normas sobre faltas, sanciones, procedimiento y jurisdicción contenidas en los artículos setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco y setenta y seis de la Reglamentación aprobada por Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas: Pertenencia a organizaciones ilegales, participación en cualquier lugar y grado en la comisión de actos en favor de las mismas o contrarios a la seguridad nacional o al orden público o que deriven en agresiones a superiores o compañeros; los desperfectos causados voluntariamente o por negligencia o imprudencia inexcusable en aviones, obras, materiales, máquinas o instalaciones, y la provocación o dirección de paros u otros actos que perturben el trabajo en las construcciones y obras militares aeronáuticas.

Dos. Tales hechos constituyen faltas muy graves de las previstas en el artículo setenta de la citada Reglamentación, dando lugar a la sanción de despido, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la misma.

Tres. Las normas de jurisdicción y procedimiento señaladas en el párrafo uno serán las únicas aplicables, cualesquiera que sean la condición y categoría de los trabajadores afectados.

Artículo segundo.—A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerará Jefe del establecimiento para las factorías y centros de trabajo de dicha Empresa al Jefe de la Zona Territorial de Industria, y Dirección General, a la Jefatura de la Región Aérea correspondientes, en cada caso, según el emplazamiento de aquéllos.

Artículo tercero.—Cuando por la naturaleza, alcance o entidad de los hechos la Dirección General estime que no afectan en forma alguna a los intereses del Ejército del Aire, podrá inhibirse de su conocimiento, en cuyo caso se aplicarán la Ordenanza laboral correspondiente a la Empresa y las normas de procedimiento y jurisdiccionales ordinarias.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

1585

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en primera convocatoria, partidas arancelarias

Ex. 84.06 B-2-b  
Ex. 84.06 B-2-c  
84.06 B-2-d  
84.06 C-1  
Ex. 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 487.821.578 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución; excepto las solicitudes de piezas para fabricación (P. A. Ex. 84.06 D-2), para las que se considerará el contingente permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas; entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina); indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe Cuota de Licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)». En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

1586

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en primera convocatoria, partidas arancelarias

Ex. 84.10 F-2-a  
Ex. 84.10 F-2-b  
Ex. 84.11 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 104.817.014 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.